



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE CUYULTITÁN,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



SAN VICENTE, 9 DE DICIEMBRE DE 2020

INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	11
7	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	11
8	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	12
9	PÁRRAFO ACLARATORIO	12

Señores

Concejo Municipal (mayo - diciembre 2015)

Municipalidad de Cuyulitán,

Departamento de La Paz,

Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numeral 2 y artículo y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 35/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Determinar que los ingresos percibidos y egresos realizados, cumplen con leyes y normativa aplicables a los procesos ejecutados por la Municipalidad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

b) Objetivos Específicos

- Verificar la legalidad de los ingresos percibidos por la Municipalidad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, así como su registro y remesa;
- Verificar la legalidad y pertinencia de los egresos realizados por la Municipalidad de Cuyulitán, Departamento de La Paz; y
- Verificar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, por el período objeto de examen.

3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.



4. Procedimientos de auditoría aplicados

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Egresos (Proyectos o Programas Sociales)

- Tomando como base la muestra de proyectos sociales, solicitamos los expedientes y verificamos en cada uno lo siguiente:
 - a) Que esté debidamente ordenado y foliado;
 - b) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
 - c) Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto;
 - d) Acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato;
 - e) Existencia de al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios, cuando aplicara; y si fue Contratación Directa que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal; y
 - f) Evidencia de la publicación en COMPRASAL, de los procesos que apliquen.
- De la muestra de proyectos sociales, solicitamos los egresos de cada uno de ellos, y evaluamos que:
 - a) Existiera asignación presupuestaria;
 - b) Las erogaciones efectuadas contaran con la suficiente documentación de respaldo;
 - c) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
 - d) Se hayan exigidos facturas de consumidor final en los casos aplicables;
 - e) El beneficiario del cheque corresponda al proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
 - f) El monto del cheque corresponda al monto descrito en la factura o documento equivalente;
 - g) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
 - h) Se hayan realizado las retenciones correspondientes; y
 - i) Se hayan liquidado contablemente.
- Verificamos que en los proyectos sociales evaluados se cumpliera con los controles pertinentes para la recepción y entrega del bien a las personas beneficiarias; e
- Indagamos sobre el gasto efectuado en concepto de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, en el período objeto de examen, determinando si estos se realizaron de manera legal.

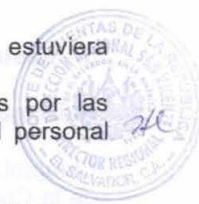
Gastos en Personal

- Determinamos muestra según el plan de muestreo de auditoría de Examen Especial y se realizó lo siguiente:
 - a) Solicitamos detalle de marcajes de los empleados de los meses de mayo, agosto y diciembre del año 2015, en caso de inasistencias, verificamos que existiera el permiso o misión correspondiente;

- b) Verificamos que el personal estuviera legalmente nombrado, mediante los Acuerdos y/o Contratos;
- c) Comprobamos que los pagos de sueldos efectuados al personal, estén de conformidad con los acuerdos de nombramiento y/o contratos;
- d) Comprobamos que se hayan realizado las retenciones y descuentos correspondientes y que éstas se hayan pagado a las instituciones que corresponden como AFP, INPEP, IPSFA, ISSS, y Ministerio de Hacienda;
- e) Verificamos que no existieran pagos en concepto de multa por extemporaneidad de cuotas laborales y de renta;
- f) Comprobamos la legalidad y pertinencia de los pagos realizados en concepto de dietas.

Gastos en Bienes y Servicios

- Con respecto a la muestra seleccionada, verificamos el cumplimiento legal y técnico, a la vez verificamos los siguientes atributos:
 - a) Cada erogación contara con la suficiente documentación de soporte;
 - b) El cheque fuera emitido a nombre del proveedor;
 - c) En las facturas o recibos originales, verificamos el cumplimiento de los aspectos fiscales según lo establecido en el Código Tributario y que estuviera nombre de la entidad;
 - d) Adecuado y oportuno registro contable;
 - e) Que cada gasto contara con el Acuerdo Municipal correspondiente y que estuviera presupuestado;
 - f) Nos aseguramos que existiera orden de compra y/o los procesos aplicables por las adquisiciones de bienes y servicios, además que estuvieran autorizadas por el personal responsable;
 - g) Verificamos la publicación en COMPRASAL de los procesos que aplicaran;
 - h) Nos aseguramos que existieran las tres cotizaciones respectivas en los casos aplicables; y
 - i) Que se hayan suscrito los contratos respectivos.
- Identificamos los vehículos institucionales y solicitamos los controles para el uso y protección de los mismos, así como para el consumo del combustible, luego verificamos que existiera lo siguiente:
 - a) Misiones Oficiales por cada actividad realizada;
 - b) Controles para la asignación del combustible, que comprenda:
 1. Número de placas del vehículo;
 2. Nombre y firma de la persona que recibió el combustible o los vales;
 3. Cantidad de combustible que se entregó según el kilometraje a recorrer, y según Misión Oficial; y
 4. Número correlativo de vales, la factura correspondiente y la fecha del abastecimiento en bitácora de recorrido.
 - c) Pólizas para asegurar la flota vehicular.
- Indagamos sobre la transferencia de fondos entre cuentas bancarias municipales, en concepto de préstamos, asegurándonos de que los fondos hayan sido reintegrados a las cuentas correspondientes.



Procedimientos Generales

- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;
- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicarán en Carta a la Gerencia.

5. Resultados del examen

Hallazgo No. 1: Gastos de Funcionamiento pagados con Fondos para Inversión

Comprobamos, que el Concejo Municipal aprobó erogaciones por un monto total de \$20,952.89, de la Cuenta Corriente No. [REDACTED] FODES 75%, del Banco Hipotecario, para el pago de actividades relacionadas con la Recolección y Disposición de desechos sólidos, sin estar facultados para ello, ya que, para el período del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015, no se contó con un Decreto Legislativo que permitiera a la Municipalidad el uso de ese fondo para dicha finalidad; según detalle:

No.	PARTIDA No.	FECHA DE PARTIDA	MONTO	CHEQUE No.	DOCUMENTO DE RESPALDO	CONCEPTO
1	930	05/05/2015	\$112.50	68	RECIBO	Pago por vacación de auxiliar de tren de aseo
2	931	05/05/2015	\$112.50	69	RECIBO	Pago por vacación de auxiliar de tren de aseo
3	932	05/05/2015	\$720.00	70	RECIBO	Alquiler de Pick up para recolección de desechos
4	933	19/05/2015	\$146.50	71	8074, 8268 y 8668 recolector	Combustible para vehículo recolector
5	934	20/05/2015	\$2,687.00	74,75,76,77,78,79,80,81,82 y 83	planilla	Planilla de recolección de desechos
6	936	21/05/2015	\$112.50	84	RECIBO	Pago por vacación de auxiliar de aseo
7	939	25/05/2015	\$1,414.25	89	385	PULSEM, Disposición desechos solidos
8	1135	18/06/2015	\$302.46	92	8861 ,8964,9152, 9339 y 9475	Combustible para recolector
9	1136	19/06/2015	\$2,678.67	95,96,97,98,99,100,101,102,103 y 104	planilla	Planilla de recolección de desechos
10	1138	15/06/2015	\$225.00	105	RECIBO	Barrio de calles
11	1139	15/06/2015	\$1,618.50	106	414	PULSEM, Disposición desechos solidos
12	1345	20/07/2015	\$2,687.00	118,119,120, 121,122,123,	planilla	Planilla de recolección de desechos

No.	PARTIDA No.	FECHA DE PARTIDA	MONTO	CHEQUE No.	DOCUMENTO DE RESPALDO	CONCEPTO
				124,125,126 y 127		
13	1347	21/07/2015	\$202.00	128	9822,10017,10188 y 10410	Combustible para vehículo recolector
14	1348	21/07/2015	\$1,599.25	129	442	PULSEM, Disposición desechos solidos
15	1350	21/07/2015	\$225.00	132	RECIBO	Barrido de calles
16	1522	19/08/2015	\$2,687.00	142,143,144, 145,146,147, 148,149,150 y 151	planilla	Planilla de recolección de desechos
17	1524	19/08/2015	\$225.00	152	RECIBO	Barrido de calles
18	1526	20/08/2015	\$294.09	154	10630,10829,1113 1,11305,11527,110 12	Combustible para vehículo Recolector
19	1731	21/09/2015	\$2,678.67	164,165,166, 167,168,169, 170,171,172 y 173	planilla	Planilla de recolección de desechos
20	1733	21/09/2015	\$225.00	174	RECIBO	Barrido de calles
Total			\$20,952.89			

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 402, de fecha 13 de febrero de 2014, manifiesta: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 82 de fecha 13 de agosto de 2015, el cual entró en vigencia el 23 de septiembre 2015, relacionado con el uso de recursos del FODES 75%, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016 puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios".

La observación fue originada por el Concejo Municipal, por utilizar recursos del FODES 75% para el pago de Tratamiento y Disposición Final de Desechos, cuando no existía decreto legislativo que los facultara para el uso de ese fondo en dicha finalidad.

En consecuencia, se restó capacidad financiera para el desarrollo de proyectos de infraestructura o en otros que incentivaran el desarrollo económico y social del Municipio.

Comentarios de la administración

En nota sin fecha, recibida el 8 de diciembre de 2020, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segunda y Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: "Se utilizaron los fondos FODES para el tratamiento y disposición final de desechos sólidos, ya que los ingresos propios que entran a la municipalidad son muy pocos y no alcanzamos a cubrir lo que es el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, y como el tratamiento de basura es una de nuestras atribuciones, por eso buscamos darles el tratamiento a la mayor brevedad posible se dejó CONTENPLADO EN EL PRESUPUESTO 2015, utilizar los fondos del 75% para darles tratamiento, al igual hay una CARPETA TECNICA denominada APOYO AL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD, que ampara dichos gastos, tomando en cuenta el Código Municipal en el Art 4. Numeral 5, que establece "La promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades".

En nota de fecha 7 de diciembre de 2020, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "...En reunión de fecha 04/09/15, este punto se nos reveló como fondos propios y FODES 25 %.

...Según mis anotaciones, en acta de fecha 5/11/2015 he realizado observación al acuerdo # 8 que habla de la transferencia de FODES 75% para diferentes actividades municipales (Al parecer, el acuerdo no especifica qué tipo de actividades).

...Por tratarse de un partido de oposición, dentro del primer Concejo plural, existió recelo de revelar detalles de la administración.

...Exigir a la administración actual (misma administración período 2015-2018) reintegrar los \$20,952.89 al 75% de FODES".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos y la evidencia presentada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segunda y Cuarto Regidor Propietario, no desvanecen la observación, ya que manifiestan que el uso del FODES 75% fue por la necesidad de mantener condiciones saludables en el Municipio, lo cual consideramos que es parte de sus atribuciones, sin embargo, lo que se observa es el hecho de haber utilizado recursos del Fondo de inversión, para cubrir los gastos por servicios de traslado y tratamiento de los desechos sólidos, para lo cual no había un Decreto que legalizara esos gastos.

Los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario, no desvanecen el hecho observado, ya que no presentó evidencia de ninguno de los aspectos descritos.

Hallazgo No. 2: Deficiencias en la administración de las cotizaciones, aportaciones previsionales y retenciones de renta

Comprobamos que, en la administración de las cotizaciones, aportaciones previsionales y retenciones de renta, se incurrió en las siguientes deficiencias:

- 1) Se erogó de Fondos Propios y FODES 25%, un monto total de \$1,029.97 por multas y recargos, por pagar extemporáneamente las planillas de cotizaciones y aportes patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- 2) No se pagaron oportunamente las planillas previsionales de AFP CRECER, del período de mayo a diciembre de 2015, haciéndolo hasta el año 2017;

previ
ojo

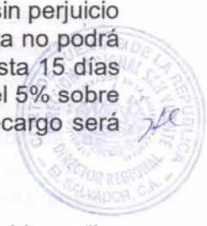
7

- 3) No se pagaron las cotizaciones y aportes patronales de AFP CONFÍA, por un monto de \$11,240.31; así como, las correspondientes a INPEP, de cotizaciones y aportes patronales, por un monto \$281.38, en ambos casos corresponden a retenciones y devengamientos del período de mayo a diciembre de 2015; y
- 4) No se pagaron oportunamente las retenciones del Impuesto sobre la renta, del período de mayo a diciembre de 2015, haciéndolo hasta el año 2017.

Para numeral 1:

El artículo 49, inciso primero y tercero, del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa", etc.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el Instituto pueda de oficio elaborar las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a \$10.00 ni superior a \$500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%".



Para numeral 2 y 3:

El artículo 19, inciso tercero, de la Ley del Sistema de Ahorro para las Pensiones, establece: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso".

Para numeral 4:

El artículo 152, del Código Tributario, establece: "Declaración del anticipo a cuenta. La declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse juntamente con el anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida.

La obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando ella no dé lugar al entero o anticipo a cuenta respectivo".

La observación fue originada por el Concejo Municipal al no garantizar que se realizaran los pagos oportunos de planillas previsionales, el pago de cotizaciones y aportaciones de AFP CONFÍA e INPEP, y el pago oportuno de renta a la DGT; y por el Tesorero por no hacer las gestiones pertinentes ante el Concejo para realizar los pagos oportunamente de planillas previsionales, AFP CONFÍA, INPEP, y renta.

El hecho observado generó afectación de sus recursos por multas y recargos por pago inoportuno de cotizaciones y aportes patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como el hecho de que los empleados estén desprotegidos, por la falta de pago y por pago inoportuno de las planillas previsionales, además, afectación a la Administración Tributaria al no pagar oportunamente renta retenida.

7

Comentarios de la Administración

En nota sin fecha, recibida el 8 de diciembre de 2020, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segunda y Cuarto Regidor Propietario, y en nota de fecha 8 de diciembre de 2020, el Tesorero Municipal, manifestaron: "La municipalidad no obtuvo los ingresos necesarios para cumplir con estas obligaciones, por lo tanto esta condición de falta de recursos debe ser considerada al establecer la responsabilidad, ya que no ha habido intención de no cumplir la normativa para el pago de dichas obligaciones sino que existieron factores ajenos a su voluntad que le impidieron cumplir con las obligaciones como lo es el poco ingreso de FONDOS PROPIOS, ya que la parte del pago Patronal está presupuestada en dicho rubro, que si bien existe un incumplimiento a la norma este no fue voluntario por parte de la Tesorería Municipal. por lo tanto la municipalidad no puede cumplir con las obligaciones a tiempo".

En nota de fecha 7 de diciembre de 2020, el Tercer Regidor Propietario, Manifestó: "...En reunión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 20/10/2015, en los puntos varios se solicitó que se pagara deuda de AFP, cuyo monto era desconocido, así como el nombre de la AFP.

...En reunión ordinaria de fecha 03/12/2015, se solicitó que se presupuestara para el ejercicio 2016, las deudas del impuesto sobre la renta, cotizaciones, retenciones de AFP y la deuda con la compañía DELSUR.

...En reiteradas ocasiones, dentro de las reuniones del Concejo se instaba a la administración a ponerse al día con el pago de los fondos ajenos por las constantes quejas de los empleados al no ser atendidos en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y no recibir las devoluciones de renta.

...No se lograba consenso por ser minoría en votos para la aplicación de sanciones administrativas, ante la inexistencia de un reglamento interno de trabajo".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segunda y Cuarto Regidor Propietario, y por el Tesorero Municipal, no desvanecen la observación, debido a que manifiestan que no tuvieron los ingresos necesarios para cumplir con estas obligaciones, situación que no los exime de la responsabilidad del pago de las prestaciones sociales ISSS y AFP CRECER y las retenciones de renta; por lo que se incurrió en pagos extemporáneos; además, las retenciones y aportaciones de AFP CONFÍA e INPEP, no se han pagado a la fecha.

Los comentarios del Tercer Regidor Propietario, no desvanecen la observación, ya que no presentó evidencia de las solicitudes que manifiesta haber realizado al interior del Concejo Municipal.

Hallazgo No. 3: Falta de controles en el uso de vehículos y consumo de combustible

Constatamos que la Municipalidad, en el período de mayo a diciembre de 2015, no implementó controles para el uso de vehículos institucionales y para la distribución de combustible, inclusive en vehículos particulares, ya que se identificaron las siguientes deficiencias:

1) No se emitieron Misiones Oficiales para el uso de los siguientes vehículos institucionales:

No.	Tipo de Vehículo	No. de Placas	Marca	Uso
1	Pick-Up	N 12-239	NISSAN	Administrativo

2	Bus	N 3-265	THOMAS	Varios
3	Ambulancia	N 8-240	FORD	Transporte de Pacientes

- 2) No se llevó control por medio de bitácoras de las actividades realizadas por el camión Recolector de basura, marca TOYOTA, Placas N 15-440;
- 3) No se implementaron controles para la asignación del combustible a vehículos nacionales; no obstante, se tuvo un gasto en ese rubro por \$3,149.37, así:

No.	Tipo de Vehículo	No. de Placas	Marca	Uso	Fuente de Financiamiento	No. Cta. Cte.	Gasto en Combustible
1	Ambulancia	N 8-240	FORD	Transporte de Pacientes	FODES 75%		\$2,220.51
2	Bus	N 3-265	THOMAS	Varios	Fondos Propios		\$ 928.86
TOTAL							\$3,149.37

- 4) No se implementaron controles para la asignación de combustible a vehículos particulares y no existió regulación en las Disposiciones General del Presupuesto, ni en alguna normativa interna, que permitiera este tipo de asignación; además, no emitieron las respectivas Misiones Oficiales, que justificara la erogación por la cantidad de \$925.66, de los vehículos siguientes:

No.	Tipo de Vehículo	No. de Placas	Marca	Uso	Fuente de Financiamiento	No. Cta. Cte.	Gasto en Combustible
1	No definido	P 249-419	FORD SCAPE	Particular	Fondos Propios		\$ 692.48
2	No definido	P 662-581	KIA	Particular			\$ 143.51
3	No definido	P 591-555	No definido	Particular			\$ 26.67
4	No definido	P 688-292	FORD	Particular			\$ 63.00
TOTAL							\$ 925.66

Para numeral 1 y 2:

El artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado
- Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas".

Para numeral 3:

El artículo 9, del mismo Reglamento, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales".

El artículo 11, del referido Reglamento, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento;
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control".

Para numeral 4:

El artículo 12, del mismo Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no garantizó la existencia de mecanismos efectivos que permitieran controlar uso de los vehículos institucionales, la distribución y consumo del combustible.

Como consecuencia, no se tiene la certeza que el combustible asignado, se haya utilizado en actividades institucionales, generando un detrimento patrimonial de \$4,075.03.

Comentarios de la administración

En nota de fecha 7 de diciembre de 2020, el Tercer Regidor Propietario, manifestó: "...En reunión ordinaria de fecha 05/11/2015, en los puntos varios, el señor alcalde sólo hizo mención de gastos en reparación del bus municipal por un valor aproximado de \$1,500.00, sin tocar el tema de la flota de vehículos institucionales.

...Del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015, nunca se agendó el tema del uso de vehículos institucionales, asignación y consumo de combustible (La elaboración de las agendas se la agenció el partido oficial).

...El desconocimiento parcial acerca del funcionamiento de la administración, atribuciones y deberes en el cargo de concejal, provocó que en 2015 no se tocara el tema del uso de vehículos, distribución y consumo de combustible".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario, no desvanecen el hecho observado, ya que no están relacionados con los hechos específicos observados y no presentó evidencia de los aspectos expresados.

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Segunda y Cuarto Regidor Propietario, no emitieron comentarios, habiéndoseles comunicado la observación, mediante notas REF.DRSV-MCLP-EE35-16/2020 y REF.DRSV-356/2020, de fechas 17 de noviembre y 26 de noviembre de 2020, respectivamente.

6. Conclusión de la auditoría de examen especial

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, concluimos:

- a) Los ingresos son percibidos en apego a aspectos legales y técnicos, los cálculos realizados para los cobros de impuestos y tasas son realizados en base a las tarifas establecidas, y todo ingreso es registrado en el sistema correspondiente;
- b) En cuanto a los egresos, éstos se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia y fueron registrados correctamente en el sistema contable, excepto lo detallado en los Hallazgos Nos. 1, 2 (numeral 1) y 3 (numerales 3 y 4) del apartado No. 5 de este informe;
- c) En lo referente al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros, la administración ha velado por dicho cumplimiento excepto por lo detallado en los hallazgos Nos. 2 (numerales 2, 3 y 4) y 3 (numerales 1 y 2) del apartado No. 5 del presente informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

A. Auditoría Interna

Luego de analizar el informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna, se comprobó lo siguiente:

- a) Los documentos de auditoría y comunicaciones de resultados están apegados a lo que estipulan las Normas de Auditoría Interna del sector gubernamental, emitidas en el año 2014;
- b) Las auditorías fueron realizadas en apego al Plan de Trabajo del año 2015, el cual no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República;
- c) El informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna en el período auditado, no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República;
- d) El informe emitido por el Auditor Interno, no posee hallazgos;
- e) En el informe generado no existen recomendaciones que analizar;
- f) No se encontró evidencia que el auditor Interno haya participado en la toma de decisiones administrativas y operativas de la municipalidad; y
- g) No se presentó evidencia que el Auditor Interno haya cumplido con las 40 horas de capacitación continuada en el año 2015.

Se comunicaron en Carta a la Gerencia los siguientes aspectos:

- a) El Plan de Trabajo del año 2015, no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República;
- b) El informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna en el período auditado, no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República; y
- c) No hay evidencia que el Auditor Interno haya cumplido con las 40 horas de capacitación continuada en el año 2015.

B. Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

Informe emitido por la Corte de Cuentas de República

El informe anterior generado por la Corte de Cuentas de la República, está titulado "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Cuyulitán, Departamento de la Paz, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015", se emitió el 27 de febrero de 2017, contiene dos recomendaciones, sin embargo, no se dio seguimiento a las recomendaciones emitidas por encontrarse fuera de nuestro alcance.

Informes emitidos por Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

Informes de Auditoría Interna

El informe de Auditoría Interna no posee recomendaciones.

9. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal en funciones por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 9 de diciembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

[Redacted signature area]

Director Regional San Vicente

REF-DRSV-400/2020

San Vicente, 9 de diciembre de 2020.

Licenciado

Melvin Moisés Casco Martínez,

Alcalde Municipal de Cuyultitán, Departamento de La Paz,

Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015

Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; del cual le remito un ejemplar del informe final, que contiene los hallazgos Nos. 1, 2 y 3, con los cuales se encuentra relacionado.

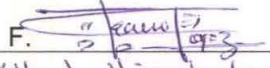
Este informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional.

Lo anterior se notifica para los efectos legales consiguientes y aprovecho la ocasión para externarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD


Director Regional San Vicente

Notifico:

F. 
Alberto Héctor López.

Recibí Notificación

Firma: 

Nombre: MELVIN CASCO

No. DUI: 

Lugar de Notificación: ALCALDIA MUNICIPAL

Fecha: 11-12-20

REF-DRSV-400.1/2020

San Vicente, 9 de diciembre de 2020.

Señor

Juan Antonio Melgar,

Síndico Municipal de Cuyultitán, Departamento de La Paz,

Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015

Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; del cual le remito los hallazgos Nos. 1, 2 y 3, con los cuales se encuentra relacionado.

Este informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional.

Lo anterior se notifica para los efectos legales consiguientes y aprovecho la ocasión para externarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional San Vicente

Notifico:

F. 12/12/2020
Alberto Hércules López

Recibí Notificación

Firma:

Nombre:

No. DUI:

Lugar de Notificación:

Fecha:

Juan Antonio Melgar
Juan Antonio Melgar
[Redacted]
Alcaldía de
Cuyultitán
11-12-2020

REF-DRSV-400.2/2020

San Vicente, 9 de diciembre de 2020.

Señor

Rafael Antonio Gómez Martínez,

Primer Regidor Propietario

Cuyultitán, Departamento de La Paz,

Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015

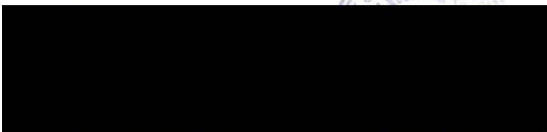
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; del cual le remito los hallazgos Nos. 1, 2 y 3, con los cuales se encuentra relacionado.

Este informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional.

Lo anterior se notifica para los efectos legales consiguientes y aprovecho la ocasión para externarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional San Vicente

Notifico:

F. 21 de diciembre de 2020

Alberto Hércules López

Recibí Notificación

Firma:

Nombre:

No. DUI:

Lugar de Notificación:

Fecha:

11-12-20

REF-DRSV-400.3/2020

San Vicente, 9 de diciembre de 2020.

Señora

María Elena Ramos de Hernández,
Segunda Regidora Propietaria
Cuyultitán, Departamento de La Paz,
Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; del cual le remito los hallazgos Nos. 1, 2 y 3, con los cuales se encuentra relacionada.

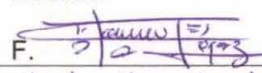
Este informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional.

Lo anterior se notifica para los efectos legales consiguientes y aprovecho la ocasión para externarle las muestras de mi consideración y estima.

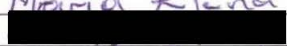
DIOS UNION LIBERTAD


Director Regional San Vicente

Notifico:

F. 
Alberto Hércules López.

Recibí Notificación

Firma: 
Nombre: María Elena Ramos de Hernández
No. DUI: 
Lugar de Notificación: Alcaldía Municipal Cuyultitán
Fecha: 11 - Diciembre - 2020

REF-DRSV-400.4/2020

San Vicente, 9 de diciembre de 2020.

Señor

Mario Eliseo Portillo González,

Tercer Regidor Propietario

Cuyultitán, Departamento de La Paz,

Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015

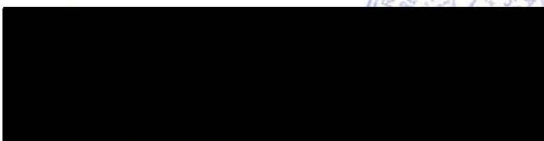
Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; del cual le remito los hallazgos Nos. 1, 2 y 3, con los cuales se encuentra relacionado.

Este informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional.

Lo anterior se notifica para los efectos legales consiguientes y aprovecho la ocasión para externarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional San Vicente

Notifico:

F.

Alberto Hércules López

Recibí Notificación

Firma:

Nombre: *MARIO PORTILLO GONZALEZ*

No. DUI:

Lugar de Notificación: *D. C. A. D. D. Cuyultitán*

Fecha:

11 Dic. de 2020

REF-DRSV-400.5/2020

San Vicente, 9 de diciembre de 2020.

Licenciado

Héctor Antonio Escobar Pineda,

Cuarto Regidor Propietario

Cuyultitán, Departamento de La Paz,

Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015

Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; del cual le remito los hallazgos Nos. 1, 2 y 3, con los cuales se encuentra relacionado.

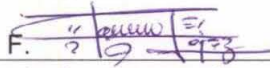
Este informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional.

Lo anterior se notifica para los efectos legales consiguientes y aprovecho la ocasión para externarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD

Director Regional San Vicente

Notifico:

F. 
Alberto Héctor López.

Recibí Notificación

Firma: 
Nombre: María Ylva Pineda Londaverde de Escobar
No. DUI:  (Madre)
Lugar de Notificación: Alcaldía Municipal
Fecha: 11.12.2020

REF-DRSV-400.6/2020

San Vicente, 9 de diciembre de 2020.

Señor

Santos Rigoberto Campos Cruz,

Tesorero Municipal

Cuyultitán, Departamento de La Paz,

Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015

Presente.

Comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; del cual le remito el hallazgo No. 2, con el cual se encuentra relacionado.

Este informe será remitido a la Coordinación General Jurisdiccional.

Lo anterior se notifica para los efectos legales consiguientes y aprovecho la ocasión para externarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD


Director Regional San Vicente

Notifico:

F. 2/12/20

Alberto Héctor López.

Recibí Notificación

Firma:

Nombre: Santos Rigoberto Campos Cruz

No. DUI:

Lugar de Notificación: Alcaldía Municipal

Fecha:

11/12/20.



CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-29-2020**, ha sido instruido en contra de los señores: **Melvin Moisés Casco Martínez** Alcalde Municipal, con un salario mensual de [REDACTED]; **Juan Antonio Melgar**, Síndico Municipal, con una dieta mensual de [REDACTED]; **Rafael Antonio Gómez Martínez**, Primer Regidor Propietario; **María Elena Ramos de Hernández**, Segunda Regidora Propietaria; **Mario Eliseo Portillo González**, Tercer Regidor Propietario; **Héctor Antonio Escobar Pineda**, Cuarto Regidor Propietario; cada uno con una dieta mensual de [REDACTED] y **Santos Rigoberto Campos Cruz**, Tesorero Municipal, con un salario mensual de [REDACTED], por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, practicado por la Dirección Regional de San Vicente, conteniendo Tres Reparos.

Han intervenido en esta instancia, Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, en representación del señor Fiscal General de la República; y los licenciados **Marvin de Jesús Colorado Torres** y **Jonathan Neftali Funes Alvarado**, Apoderados Generales Judiciales del señor **Mario Eliseo Portillo Gonzalez**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 19 a fs. 20, emitido a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 25 fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 27 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 28; por lo que esta Cámara mediante auto agregado a fs. 48, emitido a las once horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.



II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 20 vto. a fs. 24 fte., emitido a las nueve horas con quince minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III) A fs. 25, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido Pliego de Reparos; de fs. 26 a fs. 34, corren agregados los emplazamientos realizados a los cuentadantes.

IV) De fs. 35 a fs. 42 se encuentra el escrito, junto con junto con la certificación del Poder General Judicial de fs. 43 a fs. 47, presentado por el licenciado **Marvin de Jesús Colorado Torres** Apoderado General Judiciales del señor **Mario Eliseo Portillo Gonzalez**.

V) Por auto de fs. 48 emitido a las once horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, esta Cámara admitió el anterior escrito, tuvo por parte al Apoderado del cuentadante antes mencionado; en el numeral 7) de dicha resolución por haber transcurrido el plazo que señala la Ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró **Rebelde** a los señores: **Melvin Moisés Casco Martínez, Juan Antonio Melgar, Rafael Antonio Gómez Martínez, María Elena Ramos de Hernández, Héctor Antonio Escobar Pineda y Santos Rigoberto Campos Cruz**.

VI) De fs. 58 a fs. 59 se encuentra el escrito, junto con la certificación del Poder General Judicial de fs. 60 a fs. 62, presentado por el licenciado **Jonathan Neftali Funes Alvarado**, Apoderado General Judicial del señor **Mario Eliseo Portillo Gonzalez**.





VII) Por auto de fs. 63 emitido a las diez horas del día tres de febrero de dos mil veintidós, esta Cámara admitió el anterior escrito, tuvo por parte al Apoderado del cuentadante **Portillo Gonzalez**.

VIII) En el numeral 2) del auto de las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, agregado a fs. 83, se ordenó conceder Audiencia al señor Fiscal General de la República, para que emitiera su respectiva opinión; acto que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, por medio de escrito de fs. 86 a fs. 87.

VIX) Por auto de fs. 88, emitido a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; y en el párrafo último de esta resolución se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

X) Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FONDOS PARA INVERSIÓN**. Según el informe de auditoría, el Concejo Municipal aprobó erogaciones por un monto total de \$20,952.89, de la Cuenta Corriente N° [REDACTED] FODES 75%, del Banco Hipotecario, para el pago de actividades relacionadas con la Recolección y Disposición de desechos sólidos, sin estar facultados para ello, ya que para



período del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015, no se contó con un **Decreto Legislativo que permitiera a la Municipalidad el uso** de ese fondo para dicha finalidad. Al respecto, los Licenciados **Marvin de Jesús Colorado Torres** y **Jonathan Neftali Funes Alvarado**, Apoderados Generales Judiciales del señor **Mario Eliseo Portillo Gonzalez**, manifestaron que la supuesta infracción consiste en que no se tenían autorización legal para pago de deudas, alegando que los servicios que se prestan por agua, luz, telefonía, desechos sólidos, etc., generan para las instituciones deudas sobre los servicios prestados, los cuales se tiene la obligación de honrar, agregando que en el caso de los Municipios no son una excepción, es decir que al momento de disponer el pago de tratamiento y disposición final de desechos sólidos se está tratando del pago de una deuda por ese servicio, en ese sentido cae en el supuesto del Art. 5 inc. 2 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, cuando se dispone que de los recursos del FODES son utilizables para honrar el pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, por lo cual es un pago previsto en la ley, dado que no existe excepción que impida el pago en los términos del reparo. Los señores **Melvin Moisés Casco Martínez, Juan Antonio Melgar, Rafael Antonio Gómez Martínez, María Elena Ramos de Hernández, y Héctor Antonio Escobar Pineda**, por haber transcurrido el plazo que señala la Ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en el art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les declaró rebeldes en el presente proceso, según consta en resolución de las once horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, agregado de fs. 48. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que considera que no necesitan los señores auditores criterios fiscalizadores financieros ya que ellos cuentan con la capacidad para afirmar dicho concepto y es por lógica que si el dinero ha sido mal utilizado y no para el destino por el cual es objeto, si ha restado esa capacidad financiera de la que hablan los señores auditores; por lo que el reparo se mantiene. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** la recolección y disposición de desechos sólidos, es un servicio público prestado por la Municipalidad de acuerdo al art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, por lo que dichos pagos están comprendidos dentro de lo que permite el Art. 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica, el cual establece que los recursos provenientes del FONDO podrán invertirse en el pago de las deudas contraídas por la Municipalidad y por los servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal, por lo que independientemente si



estaba vigente o no el Decreto Legislativo 607 de fecha 16 de enero de 2014, y Decreto Legislativo 82 de fecha 13 de agosto de 2015, es procedente la erogación del FODES para el pago de actividades de recolección y disposición de desechos sólidos; por lo tanto los suscritos Jueces estimamos procedente declarar desvanecida la responsabilidad consignada en este reparo y absolver a los servidores actuantes, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, Titulado: DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS COTIZACIONES, APORTACIONES PREVISIONALES Y RETENCIONES DE RENTA.** Según el informe de auditoría, en la administración de las cotizaciones, aportaciones previsionales y retenciones de renta, se incurrió en las siguientes deficiencias: 1) Se erogó de Fondos Propios y FODES 25%, un monto total de \$1,029.97 por multas y recargos, por pagar extemporáneamente las planillas de cotizaciones y aportes patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social. 2) No se pagaron oportunamente las planillas previsionales de AFP CRECER, del período de mayo a diciembre de 2015, haciéndolo hasta el año 2017. 3) No se pagaron las cotizaciones y aportes patronales de AFP CONFÍA, por un monto de \$11,240.31; así como las correspondientes a INPEP, de cotizaciones y aportes patronales, por un monto \$281.38, en ambos casos corresponden a retenciones y devengamientos del período de mayo a diciembre de 2015. 4) No se pagaron oportunamente las retenciones del Impuesto sobre la renta, del período de mayo a diciembre de 2015, haciéndolo hasta el año 2017. Al respecto, los Licenciados **Marvin de Jesús Colorado Torres y Jonathan Neftali Funes Alvarado**, Apoderados Generales Judiciales del señor **Mario Eliseo Portillo Gonzalez**, manifestaron que bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, solo podrá sancionarse por hechos constitutivos de infracción administrativa a las persona que resulten responsables de las mismas, es decir que la existencia del nexo de culpabilidad, constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable; alegando que le corresponde al Alcalde ejercer el control, supervisión, administración, representación legal y vigilancia de la gestión Municipal de conformidad con el Art. 47 y 48 del Código Municipal, en ese sentido alegan que se configura la posición de garante del Alcalde del Municipio de Cuyultitán, quien tenía el deber de obrar y por consecuencia posición de garante respecto a gestionar, coordinar y crear las condiciones para los pagos oportunos de planillas de cotizaciones y aporte patronal al ISSS, planillas provisionales de AFP CRECER, de pagar cotizaciones y aportes patronales de AFP CONFIA e INPEP y evitar el pago de multas e intereses por pago



extemporáneo de renta a la DGT y de ser procedente hacerlo del conocimiento del Concejo Municipal. Además alegan que el Tesorero de conformidad con el Art. 86 del Código Municipal; es el encargado de la ejecución de los pagos, y que para que los pagos sean de legítimo abono deben de ir con el "Visto Bueno" del síndico y el "Dese" del Alcalde; en ese sentido agregan que es evidente que se imponía un deber de obrar al Tesorero por no hacer las gestiones pertinentes ante el Concejo para realizar los pagos oportunos. Asimismo establecen que debe entenderse que es una responsabilidad compartida entre el Tesorero, Síndico y Alcalde Municipal, evidenciando que no se puede determinar en este sentido la responsabilidad a su mandante el señor Mario Eliseo Portillo Gonzalez; asimismo agregan que en las facultades establecidas en el Art. 30 y las obligaciones del art. 31 del Código Municipal, no tenía el deber de obrar y por consecuencia no tiene posición de garante respecto a gestionar, coordinar y crear las condiciones para realizar los pagos oportunos. Los señores **Melvin Moisés Casco Martínez, Juan Antonio Melgar, Rafael Antonio Gómez Martínez, María Elena Ramos de Hernández, Héctor Antonio Escobar Pineda, y Santos Rigoberto Campos Cruz**, por haber transcurrido el plazo que señala la Ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en el art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les declaró rebeldes en el presente proceso, según consta en resolución de las once horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, agregado de fs. 48. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó al respecto que si bien es cierto el Tesorero es el responsable directo también el Concejo porque es parte de las obligaciones del Titular velar por la buena administración financiera de la Municipalidad. Agregando la Representación Fiscal que como bien lo manifestaron los señores auditores hay un acto de desprotección de los trabajadores a uno de los derechos fundamentales contemplados en la carta magna ya que la falta de aportaciones patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, deja en total desprotección al empleado, ya que no cumple con la obligación de pagar las aportaciones se les podría negar el derecho del uso de esa parte fundamental que es la salud; por lo que considera que el reparo se mantiene. Al respecto **esta Cámara estima: Respecto a la Responsabilidad Patrimonial**, correspondiente al numeral 1), que literalmente dice: Se erogó de Fondos Propios y FODES 25%, un monto total de \$1,029.97 por multas y recargos, por pagar extemporáneamente las planillas de cotizaciones y aportes patronales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Al revisar el ACR 10 de Papeles de Trabajo constan recibos de ingreso N° 1483702, recibo de ingreso N° 1508204, recibo de ingreso N° 1517607; recibo



de ingreso N° 3601480; recibo de ingreso N° 3628332; recibo de ingreso N° 3685284; recibo de ingreso N° 3750705; y recibo de ingreso N° 3756282; los cuales corresponden a ingresos por cotizaciones, emitidos por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en los cuales consta que la Alcaldía de Cuyultlán realizó erogaciones en concepto de multa por pago extemporáneo de cotizaciones con dicha Institución; haciendo un total de \$1,036.16, no obstante el equipo auditor estableció en la condición únicamente la cantidad de \$1,029.97; con lo anteriormente expuesto los suscritos Jueces de conformidad con los Arts. 55 y 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consideramos procedente confirmar la responsabilidad Patrimonial, en grado de responsabilidad directa, debiendo responder por la cantidad de \$1,029.97 el Tesorero Municipal por ser el encargado de realizar los pagos de la Municipalidad, de conformidad a lo establecido en el art. 86 del Código Municipal y de conformidad al Art. 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, le corresponde la obligatoriedad de los descuentos y pagos mensuales de Ley; no así al Concejo Municipal ya que en la documentación anexa en papeles de trabajo no consta Acuerdo Municipal por medio del cual el Concejo autorizara el pago en concepto de multas, por lo que se absuelve de dicha responsabilidad al Concejo Municipal de conformidad con el Art. 69 inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Respecto a la Responsabilidad Administrativa del Tesorero, habiendo fundamentado en el análisis de la Responsabilidad Patrimonial, que el Tesorero pagó de manera extemporánea las cotizaciones del ISSS, se confirma la observación del numeral 1 de este Reparo para el Tesorero por ser el encargado de la ejecución de los pagos de conformidad con el Art. 86 del Código Municipal; incumplimiento a lo establecido en el Art. 49 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa del Concejo Municipal, los suscritos consideramos que la Responsabilidad atribuida a los miembros del Concejo Municipal no se puede configurar en razón que el Concejo no emitió acuerdo que autorizara la erogación en concepto de multas por pago extemporáneo de cotizaciones, asimismo de conformidad con lo establecido en el Art. 57 del Código Municipal, establece que el tesorero en el ejercicio de sus funciones responderá individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma; por lo que consideramos que se absuelve al Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inc. 1° de la Ley de La Corte de Cuentas de la República. En cuanto a la observación del Numeral 2), que literalmente dice: No se pagaron oportunamente las planillas previsionales de AFP CRECER, del período de mayo a diciembre de 2014,



haciéndolo hasta el año 2017. Al revisar el ACR 10 de Papeles de Trabajo consta nota suscrita por la Contadora Municipal Alma Yanira Domínguez Ramirez, por medio de la cual expone que con respecto a los pagos de AFP, no se hicieron en los meses correspondientes, realizándose el pago de AFP CRECER diciembre de 2015, en abril y mayo de 2017. Con la evidencia contenida en papeles de trabajo queda confirmada la observación del numeral 2 del presente Reparo para el Tesorero por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 19 inciso tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; ya que no justifico por qué no se pagó oportunamente. En cuanto a la observación del Numeral 3, que literalmente dice: No se pagaron las cotizaciones y aportes patronales de AFP CONFÍA, por un monto de \$11,240.31; así como las correspondientes a INPEP, de cotizaciones y aportes patronales, por un monto \$281.38, en ambos casos corresponden a retenciones y devengamientos del período de mayo a diciembre de 2015. Al revisar el ACR 10 de Papeles de Trabajo consta nota suscrita por la Contadora Municipal Alma Yanira Domínguez Ramirez, por medio de la cual expone que con respecto a los pagos de AFP, no se hicieron en los meses correspondientes, aún está en proceso los pagos de AFP CONFIA, del periodo de mayo a diciembre 2015. Asimismo consta nota de fecha 17 de noviembre de 2020, suscrita por el Tesorero Municipal Señor Santos Rigoberto Campos Cruz, por medio de la cual manifiesta que las planillas de INPEP según la fecha solicitada no se encuentran canceladas, agregando que realizaron gestiones de solicitud de estados de cuenta para realizar los pagos. Con la evidencia contenida en papeles de trabajo queda confirmada la observación del numeral 3 del presente Reparo para para el Tesorero, ya que no justifico porque no se pagó oportunamente, incumplimiento a lo establecido en el Art. 19 inciso tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Y observación del Numeral 4, que literalmente dice: No se pagaron oportunamente las retenciones del Impuesto sobre la renta, del período de mayo a diciembre de 2015, haciéndolo hasta el año 2017. Al revisar el ACR 10 de Papeles de Trabajo consta nota suscrita por la Contadora Municipal Alma Yanira Domínguez Ramirez, por medio de la cual expone que con respecto a los pagos de la Renta de mayo a diciembre de 2015, no se realizaron en los meses correspondientes, se pagó en enero de 2017. Con la evidencia contenida en papeles de trabajo queda confirmada la observación del numeral 4 del presente Reparo para el Tesorero Municipal, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 152 del Código Tributario, ya que no justifico por que no se pagó oportunamente. Por lo anteriormente expuesto se confirma la responsabilidad administrativa de este Reparo para el Tesorero Municipal, de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerle una multa de



conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido en el periodo auditado de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley del a Corte de Cuentas de la Republica; y absuélvase de dicha responsabilidad a los miembros del Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inc. 1º de la Ley de La Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, Titulado: FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.** Según el informe de auditoría, la Municipalidad, en el período de mayo a diciembre de 2015, no implementó controles para el uso de vehículos institucionales y para la distribución de combustible, inclusive en vehículos particulares, ya que se identificaron las siguientes deficiencias: 1) No se emitieron Misiones Oficiales para el uso de vehículos institucionales; 2) No se llevó control por medio de bitácoras de las actividades realizadas por el camión Recolector de basura, marca TOYOTA, Placas N 15-440; 3) No se implementaron controles para la asignación del combustible a vehículos nacionales; no obstante, se tuvo un gasto en ese rubro por \$3,149.37; y 4) No se implementaron controles para la asignación de combustible a vehículos particulares y no existió regulación en las Disposiciones General del Presupuesto, ni en alguna normativa interna, que permitiera este tipo de asignación; además, no emitieron las respectivas Misiones Oficiales, que justificara la erogación por la cantidad de \$925.66. Al respecto, los Licenciados **Marvin de Jesús Colorado Torres y Jonathan Neftali Funes Alvarado**, Apoderados Generales Judiciales del señor **Mario Eliseo Portillo Gonzalez**, manifestaron que la actividad administrativa se divide en dos rubros: el primero de creación, materialización y administración del acto que está a cargo del Alcalde puesto que el Art. 47 del Código Municipal establece: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio, es el titular del gobierno y de la administración Municipal; y además el Art. 48 del Código Municipal prevé "corresponde al Alcalde 5. Ejercer las funciones del gobierno y administración Municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo; agregando que es el Alcalde a quien corresponde conocer, resolver, dar seguimiento y solución a los mecanismos efectivos que permitan controlar el uso de los vehículos institucionales, la distribución y consumo de combustible. El segundo que está en atención a que conforme al Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible en su Art. 3 expresa que "Las autoridades competentes de las entidades y organismos del sector público y municipal, llevarán registro actualizado



de los vehículos nacionales, clasificados como de uso discrecional, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del funcionario que estuviere facultado para utilizarlo en ese carácter”; y Art. 8 expresa que “Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.”; en ese sentido considera que el responsable de obrar está a cargo del señor Alcalde conforme al Art. 47 y 48 del Código Municipal. Lo anterior conlleva a que es razonable concluir que a quien debe determinársele responsabilidad es al Alcalde del Municipio de Cuyultitán quien tenía el deber de obrar y por consecuencia posición garante respecto a garantizar, seguir y evaluar la existencias de mecanismos efectivos que permiten controlar el uso de los vehículos institucionales, la distribución y consumo de combustible; y de ser procedente ponerlo del conocimiento del Concejo Municipal, evidenciando que no se le puede determinar en ese sentido responsabilidad a su mandante sr. Mario Eliseo Portillo Gonzalez, pues carece en ese contexto deber de obrar y por consecuencia no tiene posición de garante. Los señores **Melvin Moisés Casco Martínez, Juan Antonio Melgar, Rafael Antonio Gómez Martínez, María Elena Ramos de Hernández, y Héctor Antonio Escobar Pineda**, por haber transcurrido el plazo que señala la Ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en el art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les declaró rebeldes en el presente proceso, según consta en resolución de las once horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, agregado de fs. 48. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que la Municipalidad no garantizo la existencia de mecanismos efectivos que permitieran controlar el uso de los vehículos institucionales, la distribución y consumo de combustible, y como consecuencia no se tiene la certeza que el combustible asignado se hay utilizado en actividades institucionales, generando un detrimento patrimonial. Al respecto los funcionarios actuantes han afirmado la obligación de las autoridades municipales en llevar registros actualizado de los vehículos, lo que no tiene ninguna relación con la responsabilidad atribuida ya que los señores auditores se refieren a la inobservancia de la ley y en este caso del reglamento de control de vehículos nacionales y consumo de combustible ya que el mismo establece los requisitos que debe de llevar el uso del vehículo es decir como bien lo plantearon los señores auditores no hubo control de bitácoras ni hubo control de la asignación de combustible, citando el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por lo que el Reparó se mantiene. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:**



Respecto a la Responsabilidad Patrimonial, correspondiente al numeral 3), que literalmente dice: No se implementaron controles para la asignación del combustible a vehículos nacionales; no obstante, se tuvo un gasto en ese rubro por \$3,149.37. Al revisar el ACR 10 de Papeles de Trabajo constan facturas, pagares, cheques a nombre de Distribuidora de Lubricantes y Combustibles S.A de C.V, correspondientes a la Ambulancia; facturas, pagares, cheques a nombre de Distribuidora de Lubricantes y Combustibles S.A de C.V., correspondientes al Bus Municipal; comprobándose que la Municipalidad realizó erogación en concepto de compra de combustible para ambos vehículos, es decir que los pagos fueron efectuados por el combustible proporcionado; asimismo la condición se refiere a la falta de controles de parte de la Municipalidad, lo que constituye una responsabilidad administrativa, por lo tanto los suscritos Jueces de conformidad con los Arts. 69 inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consideramos procedente absolver de la Responsabilidad Patrimonial a los servidores actuantes relacionados en este reparo por la cantidad de \$3,149.37. En cuanto a la observación del Numeral 4), el que literalmente: No se implementaron controles para la asignación de combustible a vehículos particulares y no existió regulación en las Disposiciones General del Presupuesto, ni en alguna normativa interna, que permitiera este tipo de asignación; además, no emitieron las respectivas Misiones Oficiales, que justificara la erogación por la cantidad de \$925.66. Al revisar el ACR 10 de Papeles de Trabajo, constan un legajo de facturas, pagares, cheques a nombre de Distribuidora de Lubricantes y Combustibles S.A de C.V., correspondientes a los vehículos placas P-249-419; asimismo constan facturas, pagares, cheques a nombre de la Distribuidora de Lubricantes y Combustibles S.A de C.V., correspondientes al vehículo placas P-662-581; facturas, pagares, cheques a nombre de Distribuidora de Lubricantes y Combustibles S.A de C.V., correspondientes al vehículo placas P-591-555; y consta además facturas, pagares, cheques a nombre de Distribuidora de Lubricantes y Combustibles S.A de C.V., correspondientes al vehículo placas P-688-292. No obstante existir documentación donde consta que la Municipalidad pago a Distribuidora de Lubricantes y Combustible S.A de C.V., en concepto de combustible para vehículos particulares, los servidores actuantes no probaron que dicha asignación de combustible se había otorgado para fines institucionales y que la referida erogación se haya realizado de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto o en una normativa interna que permitiera ese tipo de asignación, según lo exige el art. 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible; por lo que los suscritos Jueces confirmamos la Responsabilidad



Patrimonial por la cantidad de \$925.66, de conformidad con los Arts. 55 y 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en grado de responsabilidad conjunta, debiendo responder por la cantidad de \$925.66 el señor Alcalde Municipal en razón de haber autorizado el combustible a vehículos particulares; y se absuelve al Síndico y los Regidores en razón que en la documentación anexa en el ACR 10, hallazgo 3 de papeles de trabajo no constan autorización de parte del Síndico o de los Regidores para la asignación de combustible a vehículos particulares. Respecto a la Responsabilidad Administrativa, al analizar cada una de las observaciones contenidas en este Reparo, argumentos expuestos por la defensa del señor **Portillo Gonzalez**, los suscritos consideramos que es improcedente atribuir Responsabilidad Administrativa al Síndico y a los Regidores Municipales, en razón que a los referidos servidores no le corresponde dentro de sus funciones emitir misiones oficiales; por lo que consideramos que no tienen responsabilidad en este Reparo, desvaneciéndose dicha responsabilidad al Síndico y a los Regidores Municipales de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inc. 1º de la Ley de La Corte de Cuentas de la República. Respecto a la Responsabilidad Administrativa de las observaciones de los numerales del 1) al 4), las que se encuentran relacionadas con la falta de emisión de misiones oficiales, falta de control a bitácoras de actividades que realiza el camión recolector, falta de implementación de controles para la asignación de combustible para vehículos nacionales y particulares; al revisar en el ACR 10 de papeles de trabajo no consta que se hayan emitido misiones oficiales, asimismo al revisar el ACR 3 se verificó la nómina del personal de la Alcaldía Municipal en la cual consta que la Municipalidad no posee encargado del combustible; no obstante no contar con un encargado específico, el Alcalde por ser el titular del Gobierno y de la Administración Municipal de conformidad al Art. 47 del Código Municipal, debió emitir misiones oficiales para el uso de vehículos institucionales o efectuar la respectiva designación; ante las omisiones, existe incumplimiento a lo establecido en el Art. 4, 9, 11 y 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, confirmándose la Responsabilidad Administrativa del numeral 1 al 4) de este Reparo para el señor Alcalde. Por lo anteriormente expuesto se confirma la responsabilidad Administrativa de este Reparo para el señor Alcalde Municipal, de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerle una multa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 3, 15, 16, 54, 55, 59, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 20, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los reparos, esta Cámara **FALLA:** I) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO UNO**, Titulado: **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FONDOS PARA INVERSIÓN**; y en consecuencia absuélvase de la responsabilidad a los señores: **Melvin Moisés Casco Martínez, Juan Antonio Melgar, Rafael Antonio Gómez Martínez, María Elena Ramos de Hernández, Mario Eliseo Portillo González, y Héctor Antonio Escobar Pineda.** II) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO DOS**, Titulado: **DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS COTIZACIONES, APORTACIONES PREVISIONALES Y RETENCIONES DE RENTA.** En consecuencia condenase por la responsabilidad Patrimonial al señor **Santos Rigoberto Campos Cruz**, a pagar en grado de responsabilidad Directa de conformidad al art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de mil veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con centavos noventa y siete centavos **(\$1,029.97)**; y absuélvase de dicha responsabilidad a los señores **Melvin Moisés Casco Martínez Juan Antonio Melgar, Rafael Antonio Gómez Martínez, María Elena Ramos de Hernández, Mario Eliseo Portillo González, y Héctor Antonio Escobar Pineda;** y en cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, condenase al señor: **Santos Rigoberto Campos Cruz**, a pagar en concepto de multa la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América **(\$60.00)**; *multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado;* y absuélvase de dicha responsabilidad a los señores **Melvin Moisés Casco Martínez Juan Antonio Melgar, Rafael Antonio Gómez Martínez, María Elena Ramos de Hernández, Mario Eliseo Portillo González, y Héctor Antonio Escobar Pineda.** III) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO TRES**, Titulado: **FALTA DE CONTROLES EN EL USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE**; en consecuencia condenase por la responsabilidad Patrimonial al señor **Melvin Moisés Casco Martínez**, a pagar en grado de responsabilidad Directa de conformidad al art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos **(\$925.66)**.

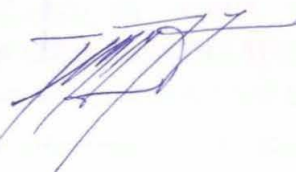


y se desvanece la cantidad de tres mil ciento cuarenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$3,149.37), y absuélvase de la Responsabilidad Patrimonial a los señores **Juan Antonio Melgar, Rafael Antonio Gómez Martínez, María Elena Ramos de Hernández, Mario Eliseo Portillo González, y Héctor Antonio Escobar Pineda**; y en cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, condenase al señor: **Melvin Moisés Casco Martínez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00); multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el período auditado; y absuélvase de dicha responsabilidad a los señores **Juan Antonio Melgar, Rafael Antonio Gómez Martínez, María Elena Ramos de Hernández, Mario Eliseo Portillo González, y Héctor Antonio Escobar Pineda**. IV) El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$260.00); y el monto de la Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de mil novecientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (\$1,955.63); y se desvanece la cantidad de tres mil ciento cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (\$3,149.37). V) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en este fallo por su actuación, según el Informe de Examen Especial a los ingresos, egresos, y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la Municipalidad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. VI) Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso al Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad Cuyulitán, Departamento de La Paz. VII) Apruébese la gestión de los señores **Juan Antonio Melgar, Rafael Antonio Gómez Martínez, María Elena Ramos de Hernández, Mario Eliseo Portillo González, y Héctor Antonio Escobar Pineda**; y por consiguiente declárase libre y solvente en relación al periodo auditado.

NOTIFIQUESE.-



Ante Mí,



Pasan Firmas.....





98

.....Vienen firmas


Secretaría de Actuaciones



JC-IV-29-2020
L.BarreraP.



CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del seis de junio de dos mil veintidos.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidos, agregada de folios 91 a folios 98 ambos fte. del presente juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Ante mi

Secretaria de Actuaciones

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RESERVADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP) Y ART. 55 INCISO 3° DE SU REGLAMENTO Y ART. 19 LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.